

## DIRECTRIZ DRI-001-2021

**DE:** MSc. Mauricio Soley Pérez  
Director Registro Inmobiliario

**PARA:** Subdirección Catastral; Coordinador General Catastral Registral; Coordinadores de Registradores; Registradores Catastrales; Asesoría Jurídica, Departamento de Normalización Técnica; Biblioteca Jurídica; Profesionales de la Agrimensura; Colegio de Ingenieros Topógrafos.

**ASUNTO:** Sobre actualización y uso de ortofotos y cartografía para la calificación catastral.

**FECHA:** 05 de enero de 2021.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, dentro de las atribuciones de la Dirección del Registro Inmobiliario establecidas en su Reglamento de Organización, se tiene la potestad de emitir criterios y circulares que permitan realizar las labores de presentación, calificación y registración de documentos, con el fin de atender las distintas necesidades y requerimientos de los administrados.

**SEGUNDO:** Que es función del Director del Registro Inmobiliario, unificar los criterios de calificación y dictar, de forma general, las medidas de carácter registral en las Subdirecciones que conforman este Registro, a efecto de que exista claridad en la calificación de los documentos sometidos a consideración.

**TERCERO:** Que mediante el Aviso N° 01-2011, publicado el día 29 de junio del 2011, en el Diario Oficial La Gaceta No. 146, se oficializó la Cartografía Básica escalas 1:1000 y 1:5000, determinándose en el Por Tanto sexto de ese documento, la obligatoriedad de que cada vez que se realicen actualizaciones y/o enmiendas en las ortofotos y en la cartografía vectorial catastral, y que tengan injerencia en el ámbito catastral, se hagan del conocimiento público, debiendo ponerse a disposición del administrado esa información.

**CUARTO:** Que el Registro Nacional cuenta en la actualidad con insumos cartográficos y de ortofotos a escalas 1:1000 en centros urbanos y 1:5000 en todo el territorio nacional, producto de la finalización del Proyecto de Actualización Cartográfica del Registro Nacional, productos que deben ponerse a disposición de los administrados y de la Administración. Estos productos cartográficos están referidos a la proyección cartográfica CRTM05 conforme se establece en el Decreto Ejecutivo N° 33797-MJ-MOPT. El Sistema de Referencia corresponde a CR-SIRGAS, ITRF2008 (IGb08), época 2014.59. Según Decreto Ejecutivo 40962-MJP, “Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica” publicado en La Gaceta el 17 de abril 2018.

**QUINTO:** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 18 inciso a) y b), 24, 35 inciso c), 42 y 94 del Decreto Ejecutivo N° 34331-J, que es el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, se tienen dentro de las obligaciones a que están sujetos los responsables de los trabajos de agrimensura, con respecto a los levantamiento de agrimensura en trámite de inscripción, cumplir con los procedimientos, especificaciones técnicas de georreferenciación, precisión, exactitud y comprobación de medida, a efecto de poder ubicar espacialmente dichos levantamientos dentro del territorio nacional en forma inequívoca.

**SEXTO:** Que a partir de la publicación de los productos asociados a la época 2014.59 con datum CR-SIRGAS, en los sistemas del Registro Inmobiliario (SIRI) y del Instituto Geográfico Nacional (SNIT), se emitió la Directriz DRI-001-2020, de fecha 30 de setiembre del 2020 denominada “Sobre el formato y enlace al Marco Geodésico para la georreferenciación de levantamientos con fines catastrales”, la cual obliga a presentar los documentos debidamente georreferenciados en formato *shape* “SHP” y ajustados a la época 2014.59.

#### **POR TANTO:**

**PRIMERO:** Para efectos catastrales, se oficializa la nueva base de ortofotos y cartografía vectorial catastral, escala 1:1000 en centros urbanos y 1:5000 en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO:** Los profesionales en agrimensura deberán utilizar esta cartografía para la georreferenciación de los levantamientos realizados, con el objetivo de inscribir planos ante el Registro Inmobiliario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 inciso a) y b), 24, 35 inciso c), 42 y 94 del Decreto Ejecutivo N° 34331-J, que es el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional.



**TERCERO:** Todos los planos de agrimensura deberán indicar la nota técnica correspondiente una vez que se publique esta Directriz, señalando el número de Directriz y la fecha de publicación de La Gaceta y el número.

**CUARTO:** Podrán las instituciones estatales utilizar estos productos cartográficos en la generación de cartografía derivada y temática, así como en otras labores relativas a la planificación y desarrollo integral del territorio, que emprendan las instituciones públicas y el sector privado del país.

**QUINTO:** A futuro, cuando se realicen actualizaciones y/o enmiendas en las ortofotos y en la cartografía vectorial y que tenga injerencia catastral, el Registro Inmobiliario hará de conocimiento público tales actualizaciones o correcciones y pondrán a disposición del público la información actualizada.

Rige un mes después de su publicación en el periódico oficial.